RESPUESTA A LAS ACLARACIONES DEL INFORME EVALACION TÉCNICA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2026

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL.

1. UNION TEMPORAL TCSEG SEGURIDAD (2)

1. **OBSERVACIÓN – RESOLUCIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS**

Frente a la observación presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026**, relacionada con la resolución de uniformes y distintivos de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL TCSEG PROCURADURÍA 2026**, nos permitimos precisar lo siguiente:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA. cuenta con la **Resolución No. 02757 del 6 de septiembre de 2005**, mediante la cual fue autorizado su uniforme, documento que fue aportado dentro de la propuesta.

Adicionalmente, la empresa sí adelantó ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el trámite de modificación de sus uniformes, mediante el **radicado No. 2025005669 del 21 de marzo de 2025**, en el cual solicitó expresamente la revisión y aprobación de los ajustes y modificaciones de los diseños, colores y distintivos de sus uniformes, en concordancia con la Resolución 20224100029767 de 2022 y la Resolución 20241300025977 de 10/12/2024.

A la fecha, SEGURIDAD CENTRAL LTDA. no ha recibido respuesta de fondo por parte de la Superintendencia frente a dicha solicitud de modificación. En consecuencia, mientras la autoridad competente no emita un nuevo acto administrativo que modifique o sustituya la autorización existente, la resolución aportada por la empresa corresponde a la autorización vigente con la que cuenta.

Por lo anterior, se acredita que SEGURIDAD CENTRAL LTDA. no ha omitido el trámite de actualización o modificación de sus uniformes, sino que, por el contrario, realizó oportunamente la solicitud ante la autoridad competente y cuenta con el respectivo soporte de radicación, el cual se adjunta a la presente respuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad no acoger la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026 y mantener la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL TCSEG PROCURADURÍA 2026 como habilitada, toda vez que se aportó la resolución correspondiente y se acredita mediante radicado el trámite de modificación adelantado ante la Superintendencia.

RESPUESTA OBSERVACION:

Redacción técnica y jurídica:

A su vez se le da respuesta a las observaciones en audiencia que versa sobre los mismo se procede a dar respuesta a las intervenciones 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Bajo el radicado 2025005669 del 21/03/2025 solicitud de cambio de cambio y modificación del uniforme en concordancia con la Resolución No. 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 y su ampliación a través de la resolución 20241300025977 de La empresa Seguridad

3. **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA PGN – CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN**

Frente a la observación presentada por **la UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA PGN**, mediante la cual manifiesta que al consultar en la plataforma AIEX el certificado correspondiente al curso de **GESTOR DE INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE** no se encontraba información asociada, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

El Comité Técnico verificó y constató las aclaraciones allegadas por los oferentes dentro del término otorgado en audiencia. Como resultado de dicha revisión, la Entidad se pronunció sobre cada caso particular en el documento de respuesta a las observaciones del informe de evaluación.

2. UNION TEMPORAL AL 2026 (29)

5-80 Bogotá Colombia +6015878750

1. OBSERVACIÓN Y RESPUESTA

El observante afirma que Vigilancia Acosta Limitada únicamente cuenta con la Resolución No. 20131200080237 del 25 de noviembre de 2013 y, a partir de esa sola pieza documental, concluye que la empresa no tiene una autorización vigente ajustada a la Resolución No. 20224100029767 del 13 de mayo de 2022. Esa conclusión es equivocada. El observante desconoce el expediente administrativo y presume, sin soporte, que no existe una actuación posterior adelantada por Vigilancia Acosta Limitada ante la autoridad competente.

Contrario a esa afirmación, Vigilancia Acosta Limitada solicitó el cambio y registro de sus uniformes el 28 de marzo de 2025 asignado con radicado No 2025000027CE y posteriormente mediante radicado No. 2025013884CE del 15 de septiembre de 2025 se dio respuesta al requerimiento realizado por la Supervigilancia para dar continuidad al trámite. Como resultado de dicho trámite, la Superintendencia expidió la Resolución No. 20264100054727CS del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual autorizó el registro y cambio de uniformes. Por tanto, no es cierto que la empresa carezca de un acto posterior o que haya permanecido inactiva frente a la regulación expedida en 2022.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Bajo el radicado 2025000027CE del 10/04/2025 solicitud de cambio de cambio y modificación del uniforme en concordancia con la Resolución No. 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 y su ampliación a través de la resolución 20241300025977 de La empresa Vigilancia Acosta limitada.

3. UNION TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026 (21)

Serviconfor	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026	TOP GUARD

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2026.

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

ASUNTO: Defensa observaciones realizadas a nuestra oferta por la UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA PGN en el marco de la Licitación Pública LP 004 – 2026

MARTA LILIANA SAMBONI SEMANATE en mi calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026, me permito realizar las siguientes consideraciones a nuestra oferta teniendo en cuenta las observaciones formuladas por uno de los proponentes así:

Las observaciones presentadas radican en lo siguiente:

1. En nuestra oferta, no se "evidencia" el cumplimiento de la carta de compromiso de capacitación vigilantes.

2. Se encuentra vencido el certificado de competencia laboral del señor Julio Núñez, por lo cual no cumple.

Al respecto, solicitamos que se examine integralmente los documentos aportados, su naturaleza, las disposiciones que regulan su vigencia y la exigencia concreta prevista en el pliego, antes de concluir que su presentación resulta insuficiente para los efectos de la evaluación.

La evaluación de las propuestas debe sujetarse a los factores de escogencia y calificación previamente establecidos por la entidad, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, emitimos y allegamos a ustedes los siguientes argumentos para su respectivo estudio.

Respecto de los argumentos expuestos por el observante en ejercicio de su derecho de defensa, se precisa que los mismos ya fueron analizados, debatidos y resueltos por el Comité Técnico en el documento de respuesta a las observaciones del informe de evaluación. En dicho pronunciamiento se efectuó el análisis correspondiente de los hechos y soportes allegados, concluyéndose que no existían elementos que desvirtuaran las conclusiones inicialmente adoptadas.
En consecuencia, los argumentos presentados no dieron lugar a modificación alguna del informe de evaluación, razón por la cual la Entidad mantiene en su integridad la evaluación efectuada y las conclusiones allí contenidas.

4. UNION TEMPORAL SSA-2026 (39)

ACLARACION UNO

De conformidad con la publicación del informe final de evaluación en el aspecto técnico, la entidad nos indica:

NO CUMPLE

SHALOM

PANTALON Y CHAQUETA AZUL OSCURO

Se acepta la observación. De conformidad con lo manifestado por el oferente UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026, la Entidad realizó una revisión detallada de las resoluciones de autorización de uso de uniforme aportadas por los proponentes observados, verificando su conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20224100029767 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que las prendas autorizadas dentro de las respectivas resoluciones incluyen el color azul oscuro, tonalidad que se encuentra restringida conforme a la normativa vigente. En consecuencia, las autorizaciones presentadas no cumplen con las disposiciones establecidas para el uso de uniformes por parte del personal de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, la Entidad encuentra procedente la observación presentada y procederá a realizar el ajuste correspondiente en la evaluación, teniendo en cuenta que los oferentes observados no acreditan el cumplimiento del requisito relacionado

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación

introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Bajo el radicado 2025012059CE del 19/08/2025 solicitud de cambio de cambio y modificación del uniforme en concordancia con la Resolución No. 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 y su ampliación a través de la resolución 20241300025977 de La empresa SHALOM.

5. UNION TEMPORAL COLCENVIPP 2026 (24)

El suscrito **FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 9.528.882 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL COLCENVIPP 2026,** me permito presentar observaciones al informe de evaluación 2 en los siguientes términos:

En atención al contenido del documento Excel "matriz evaluación técnica y ponderables" que hace parte del informe de evaluación 2 publicado el 7 de octubre, se evidencia que mi representada la **UNION TEMPORAL COLCENVIPP 2026,** NO CUMPLE con el numeral 3.3.5. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS (requisito habilitante), por cuanto indica la Entidad:

> *NO CUMPLE*
> *COSERVIPP*
> *CHAQUETA, PANTALON Y CAMISA AZUL OSCURO*
> *Se acepta la observación. De conformidad con lo manifestado por el oferente UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026, la Entidad realizó una revisión detallada de las resoluciones de autorización de uso de uniforme aportadas por los proponentes observados, verificando su conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20224100029767 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *Como resultado de dicha verificación, se evidenció que las prendas autorizadas dentro de las respectivas resoluciones incluyen el color azul oscuro, tonalidad que se encuentra restringida conforme a la normativa vigente. En consecuencia, las autorizaciones presentadas no cumplen con las disposiciones establecidas para el uso de uniformes por parte del personal de vigilancia y seguridad privada.*
>
> *Por lo anterior, la Entidad encuentra procedente la observación presentada y procederá a realizar el ajuste correspondiente en la evaluación, teniendo en cuenta que los oferentes observados no acreditan el cumplimiento del requisito relacionado con la autorización y uso de uniformes conforme a la reglamentación aplicable*

Como se evidencia, el nuevo informe de evaluación decide INHABILITAR la oferta de mi representada con base en la observación presentada por el oferente UNION TEMPORAL SERVITOP 2026, sin realizar el procedimiento de requerirnos lo correspondiente para posteriormente proyectar el informe de evaluación No. 2, **teniendo en cuenta que en el informe de evaluación No. 1 nos encontrábamos hábiles en todo aspecto**.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a

revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo la resolución 20264100041247CS del 10/6/2026 de la empresa COSERVIPP LTDA donde se autoriza el cambio de uniformes.

6. UNION TEMPORAL BISEG 2026 (7)

El suscrito JUAN MANUEL SILVA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.128 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuado en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL BISEG 2026,respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la conclusión mediante la cual en su último informe de evaluación determina que mi representada **NO CUMPLE** respecto del requisito relacionado con la autorización de uso de uniformes del integrante INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, toda vez que dicha determinación es causa de una observación al informe de evaluación preliminar, es decir, dicha circunstancia no había sido advertida dentro del informe de evaluación preliminar y por ende la entidad no ha surtido su debido proceso de solicitud de subsanación.

Claramente, al tratarse de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, la entidad está en la obligación de solicitar la aclaración y/o subsanación de la misma, y como ya se advirtió, en el primer informe de evaluación no fuimos requeridos expresamente para aportar aclaración o subsanación respecto de la Resolución de autorización de uniformes.

Por tal razón, es importante precisar que **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**, sí adelantó oportunamente las actuaciones correspondientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la actualización de su autorización de uso de uniformes y distintivos. En efecto, el día 22 de abril de 2024, se presentó y radicó ante dicha entidad solicitud de actualización de la autorización y registro de los uniformes y distintivos, acompañada de la documentación técnica correspondiente, entre ella:

- Fichas técnicas de cada uno de los uniformes.
- Registro fotográfico de las prendas.
- Fichas técnicas de los distintivos.
- Demás documentación requerida para el trámite de autorización.

Sin embargo, a la fecha el ente de control no se ha pronunciado ni ha emitido acto administrativo de fonde respecto de dicha solicitud.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

5-80 Bogotá Colombia +6015878750

Se aclaro bajo el radicado 2024000875CE del 22/04/2024 de la empresa INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA la Resolución No. 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 y su ampliación a través de la resolución 20241300025977.

7. UNION TEMPORAL SOPROTECORPS 30 (41)

Supervigilancia

20254100081837CS
21/10/2025, 4:05:07 p. m.
CORPS SECURITY LTDA
Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES
Folios: 8 Anexos: 0
Usuario: PRESENCIAL

Resolución N°

Por la cual se resuelve la solicitud de autorización de modificación y registro de uniformes a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **CORPS SECURITY LTDA identificada con Nit. 901178839- 5.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a

aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo la resolución 20254100081837CS del 21/10/2025 de la empresa CORPS SECURITY LTDA donde se autoriza el cambio de uniformes.

8. UNION TEMPORAL VLP26 (33)


Itar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas Compartir

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

La seguridad es de todos Mindefensa

Solicitud de autorización de registro / modificación de uniformes para los servicios de Vigilancia y seguridad privada.

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
2024016201	25/11/2024 10:48	25/11/2024 10:48

Interesado

- Tipo documento : **NIT** Número de Documento : **8390000881**
- Razón Social : **LAOS SEGURIDAD LTDA** Dirección : **CALLE 7 A 30 A 61**
- Departamento : **HUILA** Ciudad : **NEIVA**
- Correo Electrónico : **financiero@laosseguridad.com.co**
- Teléfono : **8600500**
- Tipo de Interesado : **Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada**

Solicitud

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REGISTRO DE UNIFORMES (SASTRE) Y MODIFICACION DE UNIFORMES (PANTALON, CORBATA, GORRA, OVEROL, OVEROL MANEJADOR CANINO, CHAQUETA Y RIBETE) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA EMPRESA LAOS SEGURIDAD LTDA.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo el radicado 2024016201 25/11/2024 10:48 25/11/2024 10:48 de la empresa LAOS SEGURIDAD LTDA donde se solicita el cambio de uniformes.

9. UNION TEMPORAL PROCURADURIA SA 2026 (18)

Supervigilancia

20264100012087CS
16/3/2026, 10:34:00 a. m.
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES
Folio: 10 Anexo: 0
Usuario: PRESENCIAL

Resolución Nº

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de uniformes y distintivos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, EL Decreto 2355 de 2006, la Resolución No. 20251300080637CS del 17 de octubre de 2025 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante

la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo la resolución 20264100012087CS del 16/03/2026 de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA donde se autoriza el cambio de uniformes.

10. UNION TEMPORAL FRR 2026 (22)

UNION TEMPORAL FRR 2026

LP-004-2026 PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL

Bogotá D. C.,

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5ª No.15-80
Bogotá D. C.

REFERENCIA: Licitación Pública No.LP-004-2026
PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL.

ASUNTO: **OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION FINAL**

La suscrita **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** identificada con cédula de ciudadanía No.41.101.391 de Puerto Asís - Putumayo, en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL FRR 2026**, presento la siguiente observación al informe de evaluación definitivo y replica a las observaciones realizadas a nuestra propuesta en el periodo de traslado y observaciones al informe de evaluación preliminar.

En atención a la observación realizada por el Proponente UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SERVITOP 2026 relacionada con el requisito establecido en el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones, por la cual la entidad modifico el informe de evaluación nos permitimos manifestar respetuosamente lo siguiente:

El citado numeral estableció que los proponentes debían aportar la resolución vigente, mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza el uso de uniformes y distintivos, la cual fue

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de

Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo el radicado 2024016179 22/11/2024 de la empresa RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA donde se solicita el cambio de uniformes. Sigue no cumpliendo por que la empresa fénix tienes prendas principal color azul.

CHAQUETA	Color: Negro Con cremallera y broches al frente, con bolsillos en forma diagonal en ambos lados, velcro para el apellido al lado derecho, ojáleles para placa metálica de 3.5 cm de alto, escudo de la empresa en el hombro izquierdo, espalda bordada con SEGURIDAD PRIVADA más el acrónimo alto de la letra 5 cm y en color amarillo.
CUBRE CABEZA	Color: Azul oscuro Kepis redondo para caballero en poliéster grano negro con carrillera "SEGURIDAD PRIVADA" y escudo de la empresa Kepis para dama tipo francés en poliéster grano negro con carrilera "SEGURIDAD PRIVADA" y escudo de la empresa

En cuanto al corbatín para personal femenino de acuerdo a la resolución 510 de 2004 no se tiene estipulado este tipo de prendas por lo que esta superintendencia se abstiene de aprobar dicha prenda.

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO

11. UNION TEMPORAL FRR 2026 (20)

UNIÓN TEMPORAL ZENIT SEGURIDAD 2026

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2026

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cra. 5ª. No. 15-80
Bogotá D.C.

Ref.: Licitación Pública LP-004-2026

El suscrito ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ZENIT SEGURIDAD 2026**, integrado por COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LIMITADA con NIT 800.129.890-6, PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA con NIT 830.095.166 – 2 y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA con Nit. 830.101.476-7, en calidad de proponente dentro del presente proceso de contratación y en atención a la inhabilitación de nuestra propuesta, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar trámite y atender el radicado que se adjunta a la presente comunicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la etapa de observaciones, la Entidad no otorgó traslado ni oportunidad para subsanar el aspecto relacionado con la aceptación de la observación formulada respecto de nuestra oferta, pese a que la posición inicialmente adoptada frente al criterio correspondiente a uniformes era que este cumplía y/o se encontraba habilitado.

En este sentido, solicitamos que se revise integralmente la situación expuesta en el radicado anexo, particularmente frente al cambio de criterio que derivó en la inhabilitación de nuestra propuesta, y se valore la procedencia de otorgar la oportunidad de subsanación correspondiente, garantizando los principios que rigen la contratación estatal y el derecho de los proponentes a participar en condiciones de igualdad y transparencia.

Tal como se indicó durante la audiencia, la Entidad concedió a los oferentes Nos. 2, 7, 18, 20, 22, 24, 29, 33, 39 y 41 un término de una (1) hora y treinta (30) minutos para que aclararan y a su vez revisando el secop ii se procedió a revisar a los oferentes y acreditaran el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con la autorización para el uso de uniformes y distintivos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
La decisión adoptada por la Entidad obedeció a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de dicho requisito habilitante, toda vez que el numeral referido exige expresamente la presentación de copia de la resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de los uniformes y distintivos empleados por la empresa de vigilancia. Adicionalmente, establece que, cuando se hayan efectuado modificaciones a los uniformes o distintivos previamente autorizados, deberá aportarse tanto la resolución vigente como la respectiva solicitud de modificación debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el soporte de radicación correspondiente.

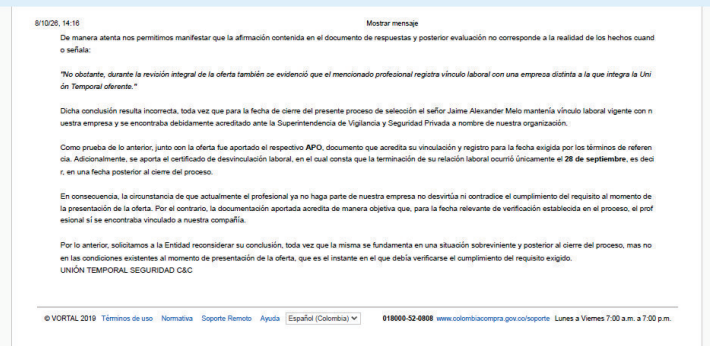
En ese sentido, la Entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, otorgó a los oferentes la oportunidad de aclarar la documentación aportada, con el propósito de constatar que los uniformes y distintivos ofrecidos dentro del proceso de selección corresponden a aquellos efectivamente autorizados por la autoridad competente y, de igual forma, verificar que cualquier modificación introducida a los mismos haya sido debidamente informada, tramitada o autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normativa aplicable y a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

5-80, Bogotá Colombia +6015878750

Por consiguiente, la verificación realizada por la Entidad se orientó exclusivamente a corroborar el cumplimiento de una exigencia prevista en las reglas del proceso, garantizando que la prestación del servicio se ejecute con uniformes y distintivos ajustados a las autorizaciones emitidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

Se aclaro bajo el radicado 2026010688CE del 3 junio de 2026 de la empresa PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA NIT 830.095.166.2 donde se solicita el cambio de uniformes.

12. UNION TEMPORAL SEGURIDAD C & C (12)



8/10/26, 14:16 Mostrar mensaje

De manera atenta nos permitimos manifestar que la afirmación contenida en el documento de respuestas y posterior evaluación no corresponde a la realidad de los hechos cuand o señala:

"No obstante, durante la revisión integral de la oferta también se evidenció que el mencionado profesional registra vínculo laboral con una empresa distinta a la que integra la Uni ón Temporal oferente."

Dicha conclusión resulta incorrecta, toda vez que para la fecha de cierre del presente proceso de selección el señor Jaime Alexander Melo mantenía vínculo laboral vigente con n uestra empresa y se encontraba debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a nombre de nuestra organización.

Como prueba de lo anterior, junto con la oferta fue aportado el respectivo **APO**, documento que acredita su vinculación y registro para la fecha exigida por los términos de referen cia. Adicionalmente, se aporta el certificado de desvinculación laboral, en el cual consta que la terminación de su relación laboral ocurrió únicamente el **28 de septiembre**, es deci r, en una fecha posterior al cierre del proceso.

En consecuencia, la circunstancia de que actualmente el profesional ya no haga parte de nuestra empresa no desvirtúa ni contradice el cumplimiento del requisito al momento de la presentación de la oferta. Por el contrario, la documentación aportada acredita de manera objetiva que, para la fecha relevante de verificación establecida en el proceso, el prof esional sí se encontraba vinculado a nuestra compañía.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reconsiderar su conclusión, toda vez que la misma se fundamenta en una situación sobreviniente y posterior al cierre del proceso, mas no en las condiciones existentes al momento de presentación de la oferta, que es el instante en el que debía verificarse el cumplimiento del requisito exigido.
UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD C&C

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Se mantiene lo informado en las respuestas emitidas frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación, por cuanto los argumentos expuestos ya fueron analizados y resueltos por el Comité Técnico, sin que se evidencien elementos nuevos que ameriten modificar la evaluación realizada.

Adicionalmente, resultaría improcedente aceptar la acreditación de una persona cuando, al verificar la información en una fuente pública y oficial de consulta, se evidencia una situación diferente a la reportada por el propio proponente en su oferta. En ese sentido, corresponde a cada oferente garantizar la veracidad, consistencia y coherencia de la información y documentación aportada para la acreditación de los requisitos o factores objeto de evaluación, por lo que las inconsistencias encontradas no pueden ser desestimadas por la Entidad.

13. UNION TEMPORAL MAXIMA SEGURIDAD 2026 (34)

Observación presentada en audiencia respecto de las agencias registradas y la información contenida en la Cámara de Comercio

Se mantiene lo informado en las respuestas emitidas al informe de evaluación. Sobre este particular, la Entidad ya había precisado que corresponde a cada proponente mantener actualizada la información registrada ante las autoridades y entidades competentes, así como garantizar la consistencia entre los datos que reposan en los registros públicos y aquellos aportados dentro de su oferta.

En ese sentido, la verificación efectuada por la Entidad se realizó con base en la información oficial vigente registrada en la Cámara de Comercio y en los demás documentos que conforman la propuesta. Por tanto, no resulta procedente desconocer la información que reposa en los registros públicos ni otorgar prevalencia a manifestaciones que no se encuentren respaldadas por las actualizaciones correspondientes ante las entidades competentes.

14. UNION TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026 (30)

Observación presentada en audiencia respecto de las agencias registradas y la información contenida en la Cámara de Comercio

Se mantiene lo informado en las respuestas emitidas al informe de evaluación. Sobre este particular, la Entidad ya había precisado que corresponde a cada proponente mantener actualizada la información registrada ante las autoridades competentes y en los registros públicos, garantizando la consistencia entre los datos que reposan en la licencia de funcionamiento, las autorizaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la información inscrita en la Cámara de Comercio. Lo anterior, en concordancia con las obligaciones derivadas del Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), que somete la prestación de estos servicios a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y exige que la información de operación autorizada corresponda a la realidad jurídica y administrativa de la empresa.

En consecuencia, la verificación realizada por la Entidad se efectuó con fundamento en la información oficial vigente que reposa en los registros públicos consultados. Por tanto, no resulta procedente desconocer la información registrada en la Cámara de Comercio ni la que obra en los sistemas de consulta oficiales para dar prevalencia a manifestaciones del proponente que no se encuentran debidamente reflejadas en dichos registros.

Tal y como se indicó previamente, es responsabilidad exclusiva del proponente mantener actualizada su información empresarial, incluidas las direcciones de agencias, sucursales o establecimientos de comercio. Por consiguiente, al no aportarse elementos nuevos que desvirtúen las conclusiones inicialmente adoptadas, el Comité Técnico se mantiene en la evaluación realizada y en las respuestas emitidas frente a las observaciones presentadas.

15. UNION TEMPORAL US 2026 (28)

Dando respuesta a la observación presentada en audiencia referente al equipo de trabajo

Se acepta la observación. Frente a la interpretación del requisito, la Entidad considera que la redacción permite acreditar la condición mediante la presentación del extracto de hoja de vida policial o militar, resolución de retiro y/o cédula militar, entendiendo la expresión "y/o" como una alternativa válida para demostrar la calidad exigida, siempre que con los documentos aportados sea posible verificar de manera cierta e inequívoca la condición de Oficial, Suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares.

En ese sentido, una vez verificada la documentación allegada por el oferente, se evidencia que los soportes aportados permiten acreditar la condición requerida, cumpliendo la finalidad del requisito habilitante sin que se genere duda sobre la calidad invocada.

Por lo anterior, se acepta la observación y se procederá a efectuar el ajuste correspondiente en la evaluación, toda vez que la documentación aportada resulta suficiente para acreditar el requisito exigido en los pliegos de condiciones.

16. UNION TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026 (30)

Dando respuesta a la observación presentada en audiencia referente al equipo de trabajo

Se acepta la observación. Frente a la interpretación del requisito, la Entidad considera que la redacción permite acreditar la condición mediante la presentación del extracto de hoja de vida policial o militar, resolución de retiro y/o cédula militar, entendiendo la expresión "y/o" como una alternativa válida para demostrar la calidad exigida, siempre que con los documentos aportados sea posible verificar de manera cierta e inequívoca la condición de Oficial, Suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares.

En ese sentido, una vez verificada la documentación allegada por el oferente, se evidencia que los soportes aportados permiten acreditar la condición requerida, cumpliendo la finalidad del requisito habilitante sin que se genere duda sobre la calidad invocada.

Por lo anterior, se acepta la observación y se procederá a efectuar el ajuste correspondiente en la evaluación, toda vez que la documentación aportada resulta suficiente para acreditar el requisito exigido en los pliegos de condiciones.

YENNI KATHERINE RODRIGUEZ ROMERO
División de Seguridad
Asesor
Evaluador Técnico

LEONARDO SANCHEZ
Division de Seguridad
Asesor
Evaluador Técnico